

**Reglamento del Gobierno
y la Administración Pública
del Ayuntamiento
de Ejutla, Jalisco**

Reglamento

523

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º

El presente Reglamento es de orden e interés público y se fundamenta en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79, 80, 81 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; es de observancia general en el Municipio de Ejutla, Jalisco.

Art. 2º

El Ayuntamiento como orden de gobierno, investido por la constitución expide el presente ordenamiento municipal que, entre otras materias de gobierno y administración, tiene por objeto reglamentar:

- I. La instalación del Ayuntamiento, del ejercicio constitucional del que se trata, así como el funcionamiento de las sesiones y las votaciones del Ayuntamiento;
- II. Determinar las facultades, obligaciones, funcionamiento de las comisiones edilicias y su Régimen interno. Así como el objeto de estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que corresponde conocer al ayuntamiento a través de edilicias;
- III. Los procedimientos para la presentación y correspondiente sanción de iniciativas de ordenamientos de carácter municipal;
- IV. Los procedimientos para la constitución de las delegaciones y agencias municipales, así como aquellos encaminados a la designación de sus titulares, sus requisitos, obligaciones y facultades;
- V. La organización administrativa del Ayuntamiento, los procedimientos para la reforma orgánica y para la creación, fusión y sucesión de plazas.

- VI. Las relaciones laborales con el personal del Ayuntamiento, así como las responsabilidades administrativas y sanciones de los servidores públicos del Ayuntamiento;
- VII. La constitución de organismos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación mayoritaria municipal y fideicomisos públicos;
- VIII. La Hacienda Municipal;
- IX. El presupuesto de egresos y su ejercicio;
- X. El patrimonio municipal;
- XI. Los sistemas de vigilancia, control y auditoría interna y la cuenta pública municipal y sus entidades;
- XII. La planeación municipal para el desarrollo;
- XIII. Los mecanismos de la participación ciudadana y vecinal, así como de las obligaciones de los gobernados y personas de paso con el municipio, y
- XIV. La entrega y recepción del Ayuntamiento saliente al entrante.

Art. 3º

Tendrán ampliación supletoria al presente Reglamento de gobierno:

- I. Las constituciones General de la República y la Política del Estado;
- II. La Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco;
- III. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IV. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- V. La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VI. La legislación Federal y Estatal que confieren atribuciones a los municipios y su gobierno;
- VII. Los ordenamientos municipales del Ayuntamiento, y
- VIII. La jurisprudencia y los principios de derecho municipal.

Art. 4º

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Municipio Libre: Nivel de gobierno, así como la base de organización política, administrativa y división territorial de su municipio; que tiene personalidad jurídica y patrimonios propios; libre en su Hacienda y en los términos establecidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Ejúta, Jalisco, conformado por el presidente municipal, el síndico y los regidores; todos, electos popularmente.

En su caso, los designados por el Congreso del Estado de Jalisco, a quienes se les designa como concejo municipal y para efectos de este ordenamiento tiene las mismas atribuciones y obligaciones que las del Ayuntamiento; Salón de sesiones del Ayuntamiento: Recinto oficial donde sesiona el Pleno del Ayuntamiento;

III. Administración Pública Municipal: Son las dependencias administrativas encargadas de ejecutar las atribuciones y obligaciones conferidas al Ayuntamiento para la presentación de los servicios y la función pública eficiente; así como la ejecución de las acciones de gobierno acordadas por el Ayuntamiento y aquellas estipuladas en los ordenamientos jurídicos aplicables al municipio y los previstos en los planes de gobierno.

IV. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación mayoritaria, patronatos y fideicomisos públicos del Ayuntamiento;

V. Organización Administrativa: El conjunto de normas jurídicas que regulan la competencia, regulación jerárquica, situación jurídica, formas de actuación y control de los órganos y entes en ejercicio de la función administrativa;

VI. Ley: Ley del Gobierno y de la Administración Municipal del Estado de Jalisco, y la de Ejúta, Jalisco.

CAPÍTULO II Del territorio

Art. 5º

El municipio de Ejúta posee un territorio con una superficie de 472.2 kilómetros cuadrados y lo delimitan las siguientes colindancias: al norte, Chiquilistlán y Juchitán; al sur, El Grullo y El Limón; al oriente, Tonaya, y al poniente, Unión de Tula.

Art. 6º

Integran el municipio de Ejúta las siguientes localidades:

- I. Las agencias: El Estanco, Los Naranjos, San Roque, Amacuehuitlanero, La Labor, San Lorenzo, El Coyotamate, La Mesa de San Nicolás y El Cuastecomate, Las Virgenes, Los Mezcales, Meza de Huejotitán y El Espinal.

CAPÍTULO III De escudo e identidad del municipio

Art. 7º

El nombre oficial del municipio es Ejutla; solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento, y sancionado por el Congreso del Estado en los términos de Ley.

Art. 8º

El escudo oficial del Municipio de Ejutla, Jalisco, es como sigue:

Descripción

- Es un escudo de forma española.
- Al centro, en campo amarillo, una higuera terrasada y colgada de ella una campana.
- Bajo la higuera, en el tercio inferior, cinco burelas en faja, tres en azul y dos en plata.
- En la bordura de gules (rojo) tiene inscrita una leyenda.
- Todo esto sobre una piel lambrquinada incrustada de gemas.
- Por timbre, la imagen de san Miguel Arcángel en actitud vigilante, lleva una cruz trebolada en el pecho y porta escudo guerrero y espada.
- Bajo la punta del blasón, una cinta dorada con inscripción.

Significado

La higuera simboliza la abundancia de esas en el territorio del municipio.

La campana representa la predicación del cacique de una tribu aborigen de Amula, de origen teco, ordenando fundar el pueblo en ese lugar.

Este grupo emigró hacia estas tierras luego de sobrevivir a una epidemia de peste o "cocoliztle" que diezmo la población.

Las cinco burelas en azul y plata simbolizan el agua y son una alegoría al nombre que llevó en sus orígenes esta población.

Ejutla fue fundado por indios de Axutla, en la primera mitad del siglo XVI, con el nombre de Axutla, vocablo náhuatl que se deriva de Atl (agua) y Xotla (que brota), lo cual se traduce como "lugar donde brota el agua".

La inscripción de la bordadura es el lema que distingue al municipio.

La piel lambrquinada incrustada con gemas es un elemento marcadamente decorativo.

La imagen del arcángel San Miguel, con la cruz tremolada en el pecho, simboliza la religión y las armas que porta (espada y escudo) son para combatir el mal.

En la cinta que está bajo el blasón aparece el nombre de la municipalidad: Ejutla, y las fechas 1544 y 1998.

La primera de éstas corresponde al año en que indios de Amula fundaron el pueblo con el nombre de Axutla, y la segunda alude al año en que se elaboró este escudo.

Lema

Fraternidad y Paz.

Autor

Su diseño de debió al licenciado Pedro Franco López.

Fecha de aprobación

Este escudo fue aprobado oficialmente el 25 de agosto de 1998.

Art. 9º

El nombre y el escudo deben ser utilizados como identificación por la administración pública municipal, las entidades y demás instituciones municipales.

Todos los edificios e instalaciones deben exhibir el nombre y escudo oficial, y es responsabilidad de los servidores públicos a cargo cumplir con la presente disposición.

El uso de estos símbolos de identidad del municipio con fines publicitarios o de explotación comercial solo podrá hacerse mediante el permiso que otorgue el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV De la población

Art. 10

Son vecinos del municipio de Ejutla quienes tengan cuando menos 6 meses de haberse establecido para residir en la circunspección.

Art. 11

Son derechos de los vecinos del municipio de Ejutla:

- I. Todos los establecimientos en las constituciones federales y locales, así como los previstos en las legislaciones que emanen de las mismas;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elecciones, de participación en las acciones de gobierno u organismos

- auxiliares del Ayuntamiento, en los términos previstos por las leyes y ordenamientos municipales;
- III. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales y gozar de la infraestructura creada para tales efectos, así como de las instalaciones municipales de uso común;
- IV. En caso de ser detenido por los elementos de seguridad pública municipal, recibirá un trato respetuoso y será puesto inmediatamente a disposición del juez municipal, para que, de forma también inmediata, le hagan saber de su situación jurídica;
- V. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, se sancionará mediante un procedimiento provisto de legalidad y se le otorgarán sin mayores formalidades los medios para escuchar su defensa, y
- VI. Todos aquellos que se le reconozcan o que no se le estén expresamente vedados (prohibidos) en las disposiciones normativas de carácter federal, estatal o municipal.

Art. 12

- Son obligaciones de los vecinos del Municipio de Ejutla:
 - I. Observar las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales en vigor y respetar las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacer cumplir las leyes;
 - II. Contribuir a la Hacienda Pública Municipal en forma y términos que dispongan las leyes fiscales;
 - III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la legislación urbanística para la realización de acciones;
 - IV. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes estatales u ordenamientos municipales;
 - V. Aceptar los cargos par formar parte del organismo auxiliar del Ayuntamiento;
 - VI. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Ayuntamiento, la administración pública municipal o las entidades del Ayuntamiento;
 - VII. Cuidar de las instalaciones de los servidores públicos, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, vialidades y en general los bienes públicos;
 - VIII. Acatar la declaratoria y acuerdos que emita la autoridad municipal de protección y mejoramiento del ambiente;
 - IX. Participar con las autoridades en la protección y mejoramiento del ambiente;

- X. Mantener limpio el frente de los inmuebles de propiedad o posesión, así como cuidar de las fachadas de los mismos;
- XI. No tirar basura en la vía pública, áreas de uso común o servidumbres de paso, así como en los predios, construcciones o lotes baldíos;
- XII. Denunciar ante las autoridades municipales las construcciones realizadas sin licencia o contrarias a lo establecido en programas públicos municipales de desarrollo urbano, y
- XIII. Todas las demás que les impongan disposiciones legales, federales, estatales y municipales.

Art. 13

Se pierde la vecindad del municipio por cambio de domicilio fuera del mismo, que exceda de 6 meses, excepto cuando se desempeñan comisiones de servicios públicos a la nación, al estado, al municipio o por preparación profesional.

Art. 14

Son visitantes todas aquellas personas de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Art. 15

- Son derechos de los visitantes:
 - I. Gozar de la protección de las leyes, reglamentos y acuerdos municipales; y obtener la orientación y el auxilio que se requiera;
 - II. Usar debidamente las instalaciones y los servicios públicos municipales, y
 - III. Todos los demás que se les reconozcan o que no les estén expresamente vedados en los ordenamientos federales, estatales o municipales.

TÍTULO SEGUNDO
Gobierno municipal

CAPÍTULO I
De las instalaciones del Ayuntamiento

Art. 16

El Presidente Municipal saliente debe convocar a los integrantes electos del Ayuntamiento, para que se presenten el día 31 de

diembre del año de la elección, a la hora que se señale en la convocatoria y se debe tomar protesta de Ley a los nuevos integrantes del Ayuntamiento.

En el caso de que dicho servidor público no cumpla con esta obligación, el Presidente Municipal entrante debe rendir protesta de Ley ante el resto de los integrantes electos de Ayuntamiento y a continuación, el propio presidente debe tomar dicha protesta a los demás miembros del Ayuntamiento.

Art. 17

Los miembros electos que no hayan asistido a la toma de protesta de Ley, lo deben hacer en la siguiente sesión que se celebre.

Cuando exista causa justificada, los integrantes del Ayuntamiento que no hayan rendido protesta de Ley, lo pueden hacer dentro del término de los 90 días naturales siguientes. Son causas justificadas, a las que se refiere el párrafo anterior, las siguientes:

- I. Enfermedad que no permita a uno de los integrantes del Ayuntamiento, el rendir protesta, conforme lo establece el artículo 4º de este Reglamento, previa demostración médica;
 - II. Causa mayor o caso fortuito que haga imposible la presencia de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, y
 - III. Estar fuera de la cabecera municipal, no encontrarse en el lugar donde se instale el Ayuntamiento, siempre y cuando a algunos de los integrantes del Ayuntamiento le sea imposible trasladarse a dicho lugar.
- Una vez tomada la protesta de Ley de los miembros del Ayuntamiento, éste debe de iniciar sus funciones el primero de enero del año siguiente al de elección.

Art. 18

El Ayuntamiento debe celebrar una sesión solemne de instalación de comisiones y recibir la propuesta de las ternas para designar a los titulares de la secretaría y la tesorería relativos al período constitucional que les corresponda, a más tardar el treinta y uno de enero del año posterior a la elección, la cual tendrá el siguiente orden del día:

- I. En caso de no existir titular para la secretaría del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, debe designar de entre los servidores públicos del Ayuntamiento, a quien funja como secretario(o) para el desarrollo de la sesión y le instruirá para que nombre lista de asistencia;

II. El presidente municipal debe declarar la existencia de quórum, que consiste en la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento;

III. Se da lectura al acta correspondiente a la toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento;

IV. Acto seguido, el Presidente Municipal debe presentar una propuesta para nombrar a los titulares de la secretaría y la tesorería para que en un plazo improrrogable de tres días sean sometidos a la aprobación del Ayuntamiento. En caso de no ser aprobados cualquiera de los dos servidores públicos, se estará a lo dispuesto por el artículo 4º, fracción V, de la Ley;

V. Posteriormente, el Presidente Municipal debe proponer la integración de las comisiones a las que se refiere este Reglamento y someterlas a votación por cédula siendo suficiente la votación de la mayoría simple para ser aprobadas, y

VI. Una vez integradas las comisiones del Ayuntamiento, se debe dar por clausurada la sesión solemne y se citará para la próxima sesión.

Art. 19

Al instalarse el nuevo Ayuntamiento, se deben comunicar los nombres del Presidente Municipal síndico, regidores, secretarios y de la tesorería, al Ejecutivo de la entidad, al Congreso del Estado, a los tribunales del Poder Judicial y a las oficinas federales y estatales que estén establecidas en el municipio, en un plazo no mayor de treinta días.

Art. 20

Al renovarse el Ayuntamiento y una vez integradas las comisiones conforme al artículo 19 de este Reglamento, los municipios entantes deben reunirse, a más tardar, el día treinta y uno de enero del año posterior al de la elección, para hacer un municipio, a fin de que al confrontarlo con el de la administración anterior, se advierta si existen faltantes o aumentos. Debe anexarse al inventario una relación del estado en que se encuentren los edificios y parques públicos, las calles, calzadas y demás obras materiales.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el capítulo correspondiente del presente ordenamiento.

CAPITULO II De las obligaciones y facultades del Ayuntamiento

Art. 21

Todos los integrantes del Ayuntamiento tienen los mismos derechos y obligaciones, salvo los relacionados a los de la actividad propia de ejecución, que corresponde únicamente al Presidente Municipal.

Art. 22

Son obligaciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Enviar al Congreso del Estado, las iniciativas de sus leyes de ingreso antes del día treinta y uno de agosto de cada año;
- II. Analizar el informe anual que debe rendir el Presidente Municipal, relativo al estado que guarda la administración pública municipal, incluyendo lo relativo al avance de los Programas Operativos Anuales (POA);
- III. Aprobar y aplicar las disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;
- IV. Constituir los comités de planeación para el desarrollo municipal, conforme a las disposiciones en la legislación de la materia;
- V. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los tres primeros meses de inicio del ejercicio constitucional que se trate, el plan municipal de desarrollo correspondiente;
- VI. Elaborar sus políticas públicas y programas de gobierno, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como la participación ciudadana y social;
- VII. Publicar en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Presidencia, sus cuentas públicas municipales;
- VIII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta pública del gasto anual que debe presentar al Congreso del Estado para su revisión;
- IX. Vigilar que los fondos municipales recaudados sean distribuidos conforme al presupuesto de egresos aprobados;
- X. Establecer en las disposiciones reglamentarias el monto de las multas y otras sanciones que proceden por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales correspondientes;

XI.

Tratándose de los créditos fiscales que determine el Congreso del Estado en contra de servidores públicos del Ayuntamiento, cerciorarse que se reintegre al erario municipal el importe del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido dichos servidores públicos;

XIII.

Apoyar la educación y la asistencia social en la forma que las leyes de la materia dispongan;

XIII.

Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, así como el fortalecimiento de los valores cívicos e históricos;

XIV.

Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores, con las instituciones que presten este servicio;

XV.

Expedir el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Ayuntamiento, así como acordar la organización del servicio civil de carrera, al cual se refiere la ley para los servidores públicos, con la finalidad de capacitar permanentemente al personal administrativo del Ayuntamiento; promover la investigación constante y estímulos de superación en el desempeño de sus funciones y valores humanos;

XVI.

Conservar y acrecentar los bienes materiales del municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en donde se clasifiquen los bienes del dominio público y del dominio privado del municipio y de sus organismos públicos descentralizados;

XVII.

Formular, aprobar, asegurar su congruencia, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centro de población, de los programas de ordenamiento ecológico local y los planes o programas parciales de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que de ellos se deriven;

XVIII.

Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico que de ellos se deriven;

XIX.

Participar en el ordenamiento y regulación de las zonas conurbanas que incluyan centros de población de su territorio, conforme las disposiciones legales y el convenio donde se reconozca su existencia;

XX.

Participar, en forma coordinada con el Gobierno del Estado y conforme al convenio respectivo, en los

- XXI. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXII. Expedir el reglamento de construcción;
- XXIII. Promover la constitución de las asociaciones de vecinos, autorizar sus reglamentos y apoyarlas en sus actividades;
- XXIV. Promover la participación ciudadana y vecinal así como recibir las opiniones de los grupos de personas que integran su comunidad, respecto a la formulación, ejecución, evaluación y revisión de los programas y planes municipales;
- XXV. Cuidar la prestación de todos los servicios públicos de su competencia;
- XXVI. Observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo;
- XXVII. Ampliar y operar el Sistema Municipal de Protección Civil, conforme a las disposiciones legales federales y estatales;
- XXVIII. Expedir y aplicar los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a las bases generales definidas por las leyes federales y estatales en la materia;
- XXIX. Atender la seguridad pública en todo el municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos;
- XXX. Realizar la fiscalización, control y evaluación del gobierno y administración pública municipal, mediante los órganos y dependencias creadas para tal efecto;
- XXXI. Realizar las funciones encomendadas a la institución del Registro Civil; y
- XXXII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

Art. 23
Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Proponer ante el Congreso del Estado iniciativas de leyes o decretos en materia municipal;
- II. A propuesta del Presidente Municipal, aprobar los nombramientos del secretario y tesorero;
- III. Determinar el número y adscripción de los jueces municipales; autorizar sus nombramientos, previa convocatoria, y aprobar en el presupuesto anual de egresos, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de los juzgados municipales;
- IV. Designar y remover a los delegados municipales, previendo el derecho de audiencia y defensa, así como reglamentar el procedimiento de designación de delegados, sus requisitos, obligaciones y facultades;
- V. Designar a los agentes municipales, a propuesta del Presidente Municipal y removerlos por causa justificada, previo derecho de audiencia y defensa, así como reglamentar los requisitos para desempeñar el cargo, facultades y obligaciones;
- VI. Crear los empleos públicos y las dependencias que se estimen necesarias para cumplir con sus fines;
- VII. Adquirir y enajenar bienes en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Gobierno Municipal y este Reglamento;
- VIII. Autorizar la adquisición o promover la expropiación de los predios y fincas que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación;
- IX. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés público dentro del ámbito de su competencia;
- X. Celebrar convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden;
- XI. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios que el Municipio tenga a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Gobierno del Estado y el propio Ayuntamiento, conforme a la Ley del Gobierno Municipal y la legislación en la materia;
- XII. Proponer la fundación de centros de población;
- XIII. Fijar o modificar los límites de los centros de población, cuando sólo comprendan áreas de su territorio;

- XIV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la celebración del convenio de coordinación que corresponda.
- XV. Celebrar con el Gobierno del Estado y, con su concurrencia, con la Federación y los gobiernos de otras entidades federativas, los convenios que apoyen los objetivos y prioridades propuestas en los programas y planes de desarrollo urbano o en los programas de ordenamiento ecológico que se ejecuten en su territorio municipal;
- XVI. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de obras de utilidad social;
- XVII. Ejercer el derecho de preferencia que corresponde al gobierno municipal o en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reserva;
- XVIII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales;
- XIX. Formular, aprobar y evaluar programas de regularización de la tenencia de suelo, para incorporarlo al desarrollo urbano, en los términos de la legislación aplicable, a fin de resolver los problemas generados por los asentamientos irregulares existentes y establecer medidas para evitar su proliferación;
- XX. Promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas del patrimonio cultural del Estado, autorizar sus reglamentos y apoyarlas en sus actividades;
- XXI. Señalar las garantías que en su caso deban otorgar los servidores públicos municipales que manejen fondos públicos, para responder por el ejercicio de sus funciones;
- XXII. Resolver sobre el dictamen del procedimiento administrativo de rendición de cuentas, que al efecto le proponga el presidente municipal, a través de la dirección jurídica;
- XXIII. Autorizar al síndico para que delegue o sustituya la representación jurídica del Ayuntamiento en negocios judiciales concretos;
- XXIV. Aprobar la intervención del síndico ante todo tipo de autoridades cuando se afecten intereses municipales;
- XXV. Conceder licencias para separarse por un tiempo mayor de sesenta días a los servidores públicos del Ayuntamiento;
- XXXVI. Elaborar, reformar o ratificar el presente Reglamento, así como los reglamentos interiores de las dependencias municipales;
- XXXVII. Reglamentar en materia de funcionamiento de espectáculos, establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, bailes y diversiones públicas en general;
- XXXVIII. Aprobar la creación de organismos públicos descentralizados, de patronatos y la celebración de fiduciosos públicos;
- XXXIX. Resolver en beneficio del municipio y sus habitantes, la concesión de los servicios públicos municipales a los cuales se refiere este Reglamento, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
- XXX. Aprobar las denominaciones de las calles, plazas, parques, jardines o paseos públicos y mandar fijar la nomenclatura respectiva;
- XXXI. Participar conjuntamente con el Ejecutivo del Estado, en la concesión de rutas de transporte público en vías de jurisdicción local;
- XXXII. Aprobar libremente su Hacienda y en consecuencia su presupuesto anual de egresos, y administrar los bienes que integran el patrimonio municipal;
- XXXIII. Aprobar la transferencia, modificaciones presupuestales y la creación de nuevas partidas del presupuesto de egresos en vigor;
- XXXIV. Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal;
- XXXV. Aprobar la desincorporación de los bienes públicos cuando dejen de ser útiles a los fines del servicio público al cual se hayan afectado;
- XXXVI. Celebrar contratos, empréstitos o cualquier acto jurídico que afecten el patrimonio del municipio en los términos de este Reglamento;
- XXXVII. Solicitar en cualquier tiempo a la tesorería, que se compruebe el cumplimiento de llevar al corriente, los libros de contabilidad;
- XXXVIII. Formular y administrar la zonificación, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y los programas de ordenamiento ecológico local, en los términos de la legislación urbanística y la legislación ecológica;
- XXXIX. Controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo de su territorio; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas; y

- XL. Las demás que se establezcan en las constituciones federales, estatales, la particular del estado y demás ordenamientos.

CAPITULO III
Del Presidente Municipal

Art. 24

Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del Ayuntamiento y tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en particular del Estado, las leyes que de ella emanen; y otras disposiciones de orden federal, estatal y municipal;
- II. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes de la federación, del estado y con los otros ayuntamientos de las entidades;
- III. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la Ley;
- IV. Planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de la administración pública municipal y, de las entidades del Ayuntamiento;
- VI. Ordenar la promulgación y publicación de los ordenamientos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer de la aplicación de las sanciones que correspondan;
- VII. Promover la organización y participación de la ciudadanía y vecinal en los programas de desarrollo municipal;
- VIII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, sus programas educativos anuales, proyectos específicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal;
- IX. Supervisar la elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los programas de ordenamiento local, de los planes y programas que se deriven de los mismos y de la determinación de usos, destinos y reservas, procurando exista congruencia entre esos mismos programas y planes, con el Plan Municipal de Desarrollo y de las

diversos programas y planes regionales, estatales y nacionales de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico aplicables en su territorio;

- X. Realizar la publicación del plan municipal de desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de los centros de población, los programas de ordenamiento ecológico local, los planes parciales de desarrollo urbano, los planes parciales de urbanización que regulen y autoricen acciones intermunicipales en las cuales participe el ayuntamiento, así como de las modificaciones de estos programas, planes o de la zonificación; y en su caso promover su inscripción en el registro público de la propiedad;
- XI. Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, de acuerdo con lo que establece esta Ley;
- XII. Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de los programas;
- XIII. Construir el comité de planeación municipal y presidir su funcionamiento;
- XIV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XV. Cuidar del orden y de la seguridad de todo el municipio, disponiendo para ello de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades a las subordinadas;
- XVI. Cuidar del buen estado y mejoramiento de los bienes pertenecientes al municipio;
- XVII. Vigilar que las comisiones encargadas de los distintos servicios municipales cumplan eficazmente con su cometido;
- XVIII. Estar atento a las labores que realizan los demás servidores públicos del gobierno y de la administración pública municipal, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento cuando la gravedad del caso lo amerite, de las faltas u omisiones que advierta;
- XIX. Imponer a los servidores públicos municipales, las correcciones disciplinarias que fijen los ordenamientos respectivos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones.

El Presidente Municipal, al llevar procedimientos disciplinarios, debe respetar la garantía de audiencia

XX. y puede delegar esta facultad al servidor público que instruye;

XXI. Rendir informe al Ayuntamiento del ejercicio administrativo dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, en la fecha que se fije con la oportunidad necesaria y hacerlo saber a las autoridades estatales y a los ciudadanos en general;

XXII. Comunicar al Ayuntamiento cuando pretenda ausentarse del municipio por más de setenta y dos horas, y hasta por quince días consecutivos.

XXIII. Cuando la ausencia exceda de este término, debe solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento;

XXIV. Pasar diariamente a la Tesorería, para tener noticia detallada de las multas que impusiera y vigilar que en ningún caso, omita esa dependencia recibo de los pagos que se efectúen;

XXV. Vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egreso y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del municipio, así como ejercer la facultad económica coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de la Tesorería;

XXVI. Abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho.

XXVII. En tal caso, deberá de informar al mismo en la próxima sesión para que éste lo reconsidere;

XXVIII. Visitar con periodicidad las delegaciones, poblaciones y colonias del municipio;

XXIX. Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en forma conjunta con la secretaria, las iniciativas de ley o de decreto que se presenten al Congreso del Estado;

XXX. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, y

XXXI. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y municipal.

ART. 25

El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:

I. Tomar parte en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto.

II. En caso de empate, tiene voto de calidad;

III. Presidir los actos oficiales a que concurra o delegar esa representación;

IV. Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación o remisión no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, de acuerdo con este Reglamento;

V. Tomar la protesta a los servidores públicos del Ayuntamiento;

VI. Asignar comisiones a los diferentes servidores públicos municipales, en forma individual, departamental o interdepartamental, cuando así lo requiera el despacho de los asuntos derivados de sus atribuciones o de las conferidas a la administración pública municipal;

VII. Delegar facultades mediante acuerdo verbal o escrito, para el mejor desempeño de sus funciones, conforme a la Ley; estas durarán el tiempo necesario para atender los asuntos encomendados.

Asimismo, podrá nombrar comisiones especiales, cuando lo estime conveniente, presentándose estos informes cuando menos al término de su función.

VIII. En los mismos términos del párrafo anterior podrá acortar la delegación de facultades para aceptar renunciaciones, conceder licencias o permisos, en los términos de los ordenamientos de los servidores públicos del municipio;

IX. Coordinar todas las labores de los servidores públicos del municipio, así como las actividades de los particulares que revistan interés público;

X. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de los funcionarios encargados de la secretaria y de la tesorería.

La propuesta que presente el Presidente Municipal debe ser sometida a la aprobación del Ayuntamiento dentro de un término de tres días irrevocables. Si este rechaza la propuesta, el Presidente Municipal debe presentar una terna del Ayuntamiento dentro de los tres días siguientes.

Transcurrido este plazo sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o niegue la aprobación de los candidatos, el presidente puede expedir

- II. Inmediatamente el nombramiento a favor de cualquiera de los que hubiesen formado parte de las ternas correspondientes, y
- III. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás ordenamientos legales.

Art. 26

Correte al Presidente Municipal, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento.

- Carece de facultades de autoridad directa y del ejercicio de jurisdicción, tanto el Ayuntamiento como el cuerpo colegiado, así como los regidores y el síndico, y
- Es obligación del síndico y de los regidores, poner en conocimiento del Ayuntamiento, las omisiones o irregularidades que adviertan de la administración pública municipal, a fin de que se toman los acuerdos correspondientes.

Art. 27

El Presidente Municipal debe de responder a las peticiones que se le presenten, en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Puede, además, sustanciar las peticiones en expediente especial cuando la naturaleza del asunto lo requiera. Al efecto, abrirá en término probatorio y resolver inmediatamente.

Art. 28

El Presidente Municipal, durante el periodo de su cargo, no puede desempeñar otra comisión o empleo por el que se disfrute sueldo o remuneración, ni ejercer profesión alguna. Se exceptuarán de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio o de índole educativa u honorario.

Puede desempeñar otra comisión o empleo de la federación o del estado por el cual se disfrute sueldo como licencia del Ayuntamiento; pero, entonces cesa en sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

CAPITULO IV
Del síndico

Art. 29

- Son obligaciones del síndico:
 1. Acatar órdenes del Ayuntamiento;

- II. Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento;
- III. Representar al municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad y que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;
- IV. Revisar y enterar al Ayuntamiento, la situación de los rezagos fiscales para que éstos sean liquidados y cobrados;
- V. Cuidar que la recaudación de los impuestos y la aplicación de los gastos se hagan cumpliendo los requisitos legales y conforme a la ley de ingresos y al presupuesto de egresos respectivos;
- VI. Conocer de las condonaciones o reducciones de créditos fiscales que realicen el Presidente Municipal y la Tesorería;
- VII. Dar cuenta al Presidente Municipal, sobre las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que manejan fondos públicos;
- VIII. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento, respecto a los manejos de la Hacienda y el patrimonio municipal;
- IX. Integrar las comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal, y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos pudiendo presidir las mismas;
- X. Revisar y en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros;
- XI. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento;
- XII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- XIII. Vigilar que los servidores públicos del municipio presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio, y

XV. Las demás que establezcan las constituciones federales, estatal y demás ordenamientos.

Art. 30

Son facultades del síndico:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, con las excepciones que marca la Ley;
- II. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la Ley y del presente Reglamento;
- III. Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento;
- IV. Asistir a las vistas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal, por parte de la contaduría;
- V. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para el control y vigilancia, así como proponer al Ayuntamiento, los reglamentos y manuales en la materia;
- VI. Participar en las comisiones cuando se trate de resoluciones o dictámenes que afecten los intereses jurídicos, fiscales y de gasto público del municipio;
- VII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás ordenamientos;
- VIII. El síndico se debe apoyar en los servidores públicos municipales para cumplir su función conforme al presupuesto de egresos y a los reglamentos que al efecto se expidan.

CAPITULO V
De los regidores

Art. 31

Son obligaciones de los regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones;
- II. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos especiales que se les hubiesen encomendado y los correspondientes a sus comisiones;
- III. Los regidores que no se presenten a las reuniones ordinarias, extraordinarias y de carácter solemne y otro tipo, se harán acreedores a una sanción económica que se someterá en un acuerdo, y

IV. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás ordenamientos legales.

Art. 32

Son facultades de los regidores:

- I. Presentar iniciativas de ordenamiento municipales, en los términos del presente Reglamento;
- II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;
- III. Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento;
- IV. Solicitar en sesión del Ayuntamiento cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, de alguna dependencia municipal, de los servidores públicos municipales; la prestación de servicios públicos municipales o el estado financiero y patrimonial del municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;
- V. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- VI. Visitar periódicamente las delegaciones, colonias y poblados del municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y proponer soluciones;
- VII. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos; y
- VIII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás ordenamientos legales.

CAPITULO VI
De los jueces municipales

Art. 33

En el municipio de Ejutla no existe comandancia.

Todo acto o resolución de autoridad será de acuerdo a la letra de la Ley, en su caso conforme a la interpretación lógico-jurídica de la misma.

Para la observación plena de tal principio se instituye el Juzgado municipal dotado de plena autoridad e integrado por el juez municipal, quien tendrá atribución para:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal;
- II. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- III. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;
- IV. Poner a disposición de la autoridad competente aquellos asuntos que no sean de su competencia;
- V. Expedir constancia únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.
- VI. Proveer las diligencias necesarias encaminadas a la aplicación correcta de la justicia municipal, en los asuntos previstos por los ordenamientos de aplicación municipal;
- VII. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten. Refiere la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VIII. Recibir e investigar, en forma expedita las quejas, reclamaciones y proposiciones que por escrito u oralmente presenten los afectados por los actos de autoridad, solicitando informes a la autoridad responsable de dicho acto;
- IX. Como resultado de dicha investigación, proponer a la autoridad respectiva vías de solución a las cuestiones planteadas; las que no tendrían imperativo, formulando recomendación fundada a la autoridad o servidor público, o corriendo traslado a la autoridad correspondiente para que inicie los procedimientos administrativos a que haya lugar;
- X. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- XI. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales,

así como de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales;

- XII. Dirigir administrativamente los labores del Juzgado para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando, y
 - XIII. Las demás atribuciones que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.
- Art. 34**
El Ayuntamiento cuenta con los Jueces municipales que el municipio determine.
- Art. 35**
El juez municipal conoce de las conductas que presuntamente constituyen faltas o infracciones e las disposiciones normativas municipales e impone las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califica la infracción, mismo que está dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento.
- Art. 36**
El Ayuntamiento deber realizar una convocatoria para los habitantes del municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipales; y deben designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo.
- Art. 37**
Para ser juez municipal se requiere:
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Ser nativo del municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del estado;
 - III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;
 - IV. Tener título profesional de licenciado en Derecho o abogado, y
 - V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.
- Art. 38**
La estructura, competencia, funcionamiento y procedimiento de los juzgados municipales, así como lo relativo a los

recursos, deben establecerse de manera simple en el Bando de Policía y Buen Gobierno, respetando las garantías individuales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 39

Los jueces municipales, dentro del ámbito de su competencia, deben cuidar el respeto a la diligencia y los derechos humanos de los infortunados; por lo tanto, deben de impedir todo maltrato físico, psicológico o moral, cualquier tipo de incommunicación o coacción de agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante ellos.

En caso contrario, incurrirán en responsabilidades.

Art. 40

El Ayuntamiento aprueba dentro del presupuesto anual de egresos, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de los juzgados municipales, quien tiene facultades para su ejercicio autónomo.

Para ello, los jueces municipales deben de prestar a más tardar el último día hábil del mes de julio el ejercicio fiscal de que se trate, su programa de trabajo y su presupuesto de egresos.

Art. 41

Los jueces municipales deben enviar por escrito al Ayuntamiento, informe trimestral.

Dicho informe debe contener las estadísticas de asuntos que conocieron, estado que guardan y resoluciones de los mismos.

Art. 42

Las faltas temporales de los jueces municipales hasta por dos meses deben ser cubiertas por el servidor público que el Ayuntamiento designe, quien debe estar habilitado para actuar como titular, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 20 de este Reglamento.

CAPITULO VII
Del secretario general

Art. 43

El secretario general del ayuntamiento debe ser nombrado en la forma y términos señalados en el número 7 de la fracción II del artículo 40 de la ley orgánica municipal.

Art. 44

El secretario general tiene, además las facultades y obligaciones que señalan los artículos 50, 51, 53 y 54 relativos a la ley de la materia:

- a) Autorizar todos los acuerdos y despachos del ayuntamiento;
- b) Expedir copias certificadas de los documentos que obran en el archivo y de más dependencias municipales previo pago de los derechos correspondientes;
- c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el ayuntamiento, tomando razón de los acuerdos y discusiones, a fin de levantar el acta correspondiente en el libro de cabildo, las que firmarán invariablemente los regidores;
- d) Las faltas del secretario general serán suplidas por el oficial mayor en los términos de la Ley, y
- e) Apoyar en todo lo necesario en el ayuntamiento en acuerdo a lo que el síndico y presidente municipal solicite.

CAPITULO VIII
Del oficial mayor

Art. 45

El oficial mayor será nombrado por el presidente municipal conforme a lo dispuesto en el numeral 3 fracción II del artículo 40 de la ley orgánica municipal.

Art. 46

Son facultades y obligaciones del oficial mayor además de las que se establezcan en los artículos 61 y 62 de la ley de la materia.

- a) Sugirir al secretario general del ayuntamiento en sus faltas temporales o definitivas, siempre que para ello no sea designada persona especial por el cuerpo edilicio;
- b) Firmar juntamente con el secretario general la correspondencia que se despache que sea de mero trámite, y
- c) Además, será jefe de la oficina central de licencias y para conceder éstas se sujetará, a lo dispuesto en los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO IX De las delegaciones y agencias

Art. 47
Las delegaciones y agencias municipales son órganos desconcentrados dotados de facultades político administrativas previstas en este Reglamento, para atender en su ámbito territorial asuntos propios del municipio.
En el municipio de Ejute no existen delegaciones.

Art. 48
Son agencias del ayuntamiento: las enunciadas en el artículo 6º del presente Reglamento.

Art. 49
Las agencias municipales se autorizan a personas por su probidad y honestidad; mediante la expedición de un nombramiento, para ocuparse a nombre del ayuntamiento de los trámites municipales y/o relativo al bando de policía y buen gobierno.

Art. 50
Los agentes municipales deben ser nombrados por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, y removidos por el ayuntamiento con causa justificada.

Art. 51
Los agentes municipales pueden ser removidos libremente por el presidente municipal por causa justificada, previo derecho de audiencia y defensa, que debe garantizar la secretaría a través de la dirección jurídica.

Art. 52
El titular de la agencia municipal debe contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus mismos derechos civiles y políticos;
- II. Tener como mínimo terminado al día su nombramiento, estudios de educación media superior;
- III. Ser originario del municipio o residir en el mismo por lo menos dos años anteriores a su nombramiento, y
- IV. Ser persona de reconocida moralidad y probidad.

ART. 53
Son atribuciones y obligaciones de los agentes municipales las siguientes:
I. Cumplir y hacer cumplir las leyes federales, locales, reglamentos, el bando de policía y buen gobierno,

acuerdos de ayuntamiento y demás disposiciones de carácter administrativo-municipal;
II. Cuidar dentro de su jurisdicción, el orden, la seguridad de las personas y sus bienes;

III. Promover ante el ayuntamiento, la construcción de obras públicas e interés social, así como disponer de las medidas necesarias para la conservación y mejoras de los bienes públicos y privados del ayuntamiento; informar y gestionar ante el ayuntamiento, el mantenimiento de las avenidas, calles, calzadas, parques, jardines y áreas de esparcimiento;

IV. Rendir mensualmente a la tesorería del ayuntamiento, las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la delegación;

V. Llevar el censo de contribuciones municipales y enviarlo a la tesorería y a las dependencias que deben llevar su registro;

VI. Informar al presidente municipal respecto a los asuntos propios de la agencia;

VII. Colaborar en las campañas de educación, salud, protección civil y en los procesos electorales;
VIII. Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del estado;

IX. Visitar las colonias, barrios y poblados de su jurisdicción; atender las quejas ciudadanas y derivarlas al ayuntamiento para su conocimiento y resolución;
X. Prestar los servicios públicos y trámites administrativos del ayuntamiento;

XI. Ordenar la aprehensión de los presuntos delincuentes.
XII. En caso de flagrante delito, ponerlos sin demora ante los ministerios públicos federal o estatal, según la competencia. Tratándose de delitos que se persigan de oficio y no exista ninguna autoridad judicial, detener a los presuntos delincuentes y ponerlos de inmediato a disposición de los ministerios públicos federal o estatal, según el caso;

XIII. Entregar a la tesorería el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos que se hagan a favor del ayuntamiento cuando no haya un representante de la tesorería, así como expedir recibos foliados y llevar registro de los mismos, y

XIV. Las demás obligaciones que pro acuerdo del ayuntamiento deba ejecutar.

Art. 54

Son facultades de los agentes municipales:

- I. Representar al ayuntamiento y al presidente municipal en los poblados de la territorialidad de la delegación;
- II. Estar al pendiente de los servidores públicos que estén a su mando, y
- III. Las demás que le otorgue el ayuntamiento mediante acuerdo, demás contenidas en los ordenamientos y reglamentos municipales.

CAPITULO X

De las formas de suplir las ausencias de los integrantes del ayuntamiento

Art. 55

Las faltas temporales del presidente municipal y menores a setenta y dos horas, deben ser suplidas por la secretaría general.

Art. 56

El presidente municipal no puede tener dos faltas temporales menores de setenta y dos horas en el lapso de un mes.

En caso contrario, en síndico es el integrante del ayuntamiento para suplir la segunda falta menor de setenta y dos horas en el lapso de un mes y todas aquellas que excedan a setenta y dos horas, más no mayores a dos meses.

Art. 57

Cuando la secretaría supla al presidente, ésta sólo se encargará del despacho y trámites de los asuntos de la presidencia, no pudiendo tomar determinaciones o ejercer funciones ejecutivas del presidente municipal.

Art. 58

El síndico cuando suple al presidente por un término en el que de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, se debe celebrar sesión ordinaria de ayuntamiento y la suplencia excede al mes, se debe llamar a su suplente para que ocupe el cargo de síndico, en el caso contrario, el ayuntamiento designa al servidor público que crea conveniente.

Art. 59

Las faltas temporales del presidente, hasta dos meses, deben ser suplidas por cualquiera de los miembros del ayuntamiento que para tal efecto sea designado por el pleno ayuntamiento.

Art. 60

Las del presidente municipal, por licencia de más de dos meses, deben ser cubiertas con el nombramiento de un presidente interino, hecho por el ayuntamiento de entre sus miembros de funciones, con mayoría absoluta de votos.

Art. 61

El ayuntamiento debe proceder a nombrar de entre sus miembros en funciones, por mayoría absoluta de votos, un presidente municipal sustituto:

- I. Por falta absoluta e interdicción definitiva, legalmente declarada del presidente municipal, y
- II. Por privación del cargo, en los casos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Art. 62

Antes de efectuar la elección de presidente municipal sustituto se debe llamar al regidor suplente de la plantilla registrada.

Una vez concluido el ayuntamiento se debe efectuar la elección del presidente municipal sustituto.

Art. 63

Las faltas definitivas y temporales de un municipio propietario, en caso de licencia por más de dos meses o por cualquiera otra causa, se suplen conforme a lo dispuesto por la ley estatal en materia electoral.

Art. 64

Las faltas temporales del síndico hasta por un mes, deben ser suplidas por el servidor público municipal que designe el ayuntamiento.

Las faltas del síndico por licencia de más de un mes, deben ser cubiertas por su suplente.

Art. 65

Los integrantes del ayuntamiento no pueden ausentarse del municipio por un término que exceda de setenta y dos horas.

Art. 66

Si por asuntos protocolarios, cívicos, culturales o de trabajo, que requieran que se ausenten los integrantes del ayuntamiento

por un término mayor de setenta y dos horas; el ayuntamiento en pleno debe de nombrar una comisión representativa para ausentarse del municipio, debiendo prever que sea un número que no amenace el quórum necesario en caso de tener que sesionar extraordinariamente ante eventualidades que merezcan atención inmediata para tomar resoluciones.

Reglamento

CAPÍTULO XI

De las comisiones

Art. 57

Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que corresponde conocer al ayuntamiento a través de sus comisiones edilicias, se nombrarán comisiones permanentes o transitorias, unipersonales o colegiadas.

I. Las comisiones edilicias permanentes son las siguientes:

1. Gobernación
2. Hacienda
3. Presupuesto
4. Vehículos
5. Reglamentos
6. Justicia
7. Derechos humanos
8. Puntos constitucionales y redacción y estilo
9. Inspección y vigilancia
10. Seguridad pública y tránsito
11. Asistencia social
12. Salubridad e higiene
13. Ecología, saneamiento y acción contra la contaminación ambiental
14. Educación pública
15. Festividades cívicas
16. Turismo
17. Promoción cultural
18. Promoción y fomento
19. Agropecuario y forestal
20. Obras públicas
21. Aguas y alcantarillados
22. Mercado, comercios y abastos
23. Planeación socioeconómica y urbana
24. Promoción del derecho económico

25. Alumbrado público
 26. Nomenclatura
 27. Calles y calzadas
 28. Rastro
 29. Cementerios
 30. Aseo público
 31. Espectáculos
 32. Difusión y prensa
 33. Parques, jardines y ornatos
 34. Deportes
 35. Protección civil
 36. Regulación de predios
 37. Estacionamientos
 38. Fiestas taurinas
 39. Organismos públicos
 40. Patrimonio municipal, y
- III. Las comisiones edilicias transitorias para que realicen el estudio, vigilancia y atención de los asuntos que así lo acuerde el ayuntamiento, tendrán y tienen un objetivo específico.

Art. 66

Las comisiones tienen las siguientes funciones:

- I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el salón de comisiones edilicias; Presentar al salón de comisiones edilicias, las propuestas de dictamen y proyectos de acuerdo, sobre los asuntos que le sean turnados, y
- II. Presentar al salón de comisiones edilicias, iniciativas de reglamentos, dictámenes o propuestas tendientes a eficientar las funciones del gobierno municipal, dentro del área de su competencia.
- III.

CAPÍTULO XIII

De la integración de las comisiones edilicias

Art. 68

El presidente municipal propondrá al cabildo la conformación de las comisiones edilicias, conforme al artículo 28 de la Ley y al artículo 67 del presente Reglamento, señalando al presidente y vocales de las mismas, considerando para la integración de las comisiones, pudiendo utilizar los siguientes criterios:

- a) Por perfil personal;
- b) Por consenso, y
- c) Por proporcionalidad.

Las comisiones edilicias permanentes, deberán asignarse en la primera sesión ordinaria de ayuntamiento.

Art. 70

Los regidores podrán pertenecer a una o varias comisiones; preferentemente, las comisiones edilicias podrán ser integradas en forma plural por cada una de las fracciones políticas representadas en el ayuntamiento.

Art. 71

Cada regidor podrá presidir las comisiones edilicias que sean necesarias, permanentes y las transitorias que acuerde y le asigne el ayuntamiento.

Art. 72

Los regidores podrán solicitar al ayuntamiento en todo tiempo:

1. La reasignación de comisiones edilicias con su debida motivación;
 2. Excusarse de pertenecer a la comisión edilicia por causa justificada, y
 3. La creación de nuevas comisiones edilicias con la argumentación correspondiente.
- Debiendo ser aprobadas por el ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII

Del régimen interino

Art. 73

Integrada la comisión, su presidente deberá de convocar a la instalación de la misma y trabajar en la elaboración de un programa de trabajo que deberá ser presentado al ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes.

Art. 74.

Para el desempeño de sus funciones el presidente de cada comisión, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Son sus obligaciones:
 - a) Convocar a la instalación de la comisión edilicia;
 - b) Convocar por escrito y presidir las sesiones de trabajo;

c) Elaborar las minutas de cada sesión de la comisión;

d) Recibir todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios en la materia municipal que provengan de la ciudadanía de las organizaciones ciudadanas, políticas, académicas, colegios de profesionistas, etc. y analizar en el seno de su comisión;

e) Invitar a los regidores integrantes de su comisión, a los eventos públicos respectivos que convoque;

f) Entregar por escrito un informe anual al cabildo, del desempeño de la comisión a su cargo antes del 15 de diciembre;

g) Entregar informes de los asuntos de su comisión a los regidores que así lo soliciten;

h) Abstenerse de dictaminar en los asuntos en que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en la línea recta son limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo, y

ii. Son sus facultades:

- a) Promover el estudio de iniciativas en materia reglamentaria municipal para turnar al cabildo, y
- b) Promover la realización de foros de consulta pública para recoger las inquietudes de la ciudadanía en asuntos materia de su comisión.

Art. 75

Los regidores integrantes de las comisiones edilicias tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Son sus obligaciones:
 - a) Asistir a la instalación de la comisión edilicia;
 - b) Participar en las reuniones de su comisión;
 - c) Cumplir con las obligaciones estipuladas en el reglamento interior del H. Ayuntamiento para las comisiones edilicias;
 - d) Cumplir con los acuerdos tomados al interior de la comisión
 - e) Participar en la captación y el estudio de todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan de la ciudadanía, de las organizaciones ciudadanas, políticas, académicas, colegios de profesionistas, etcétera;

- f) Cuidar los expedientes que reciban para su estudio y análisis;
- g) Dictaminar sobre los asuntos turnados por cabildo;
- h) Informar por lo menos una vez al mes, sobre los asuntos de su comisión;
- i) Elaborar dictámenes;
- j) Las demás que se deriven de otras leyes y reglamentos, y
- k) Abstenerse de dictaminar en los asuntos en que tengan interés personal o que interesen a la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en las líneas recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo, y

II.

Son facultades:

- a) Contar con vos y voto en las reuniones de su comisión;
- b) Firmar los dictámenes cuando sean aprobados en el seno de la comisión, ante poniendo la leyenda en pro, en contra o abstención, según sea el caso;
- c) Conocer los documentos necesarios para los estudios materia de la comisión;
- d) Vigilar la exacta aplicación de leyes y reglamentos en la elaboración de sus dictámenes;
- e) Presentar las iniciativas de creación, abrogación, modificación o decoración de reglamentos municipales;
- f) Solicitar asesoría a las dependencias municipales, sobre los asuntos materia de su comisión;
- g) Solicitar los documentos necesarios para los estudios materia de la comisión;
- h) Pedir informes al presidente de las comisiones edilicias, sobre el avance de los asuntos materia de las comisiones;
- i) Intervenir en la formación de iniciativas de ley o decreto al Congreso del Estado, en los términos de la ley orgánica municipal;
- j) Dictaminar sobre asuntos que propicien el buen desarrollo del municipio;
- k) Orientar y asesorar al presidente municipal sobre los asuntos materia de la comisión, y
- l) Las demás que se deriven de otras leyes y reglamentos.

Art. 76

Todos los regidores del ayuntamiento tendrán derecho a estar presentes en las reuniones de la comisión, aun cuando no pertenezcan a ellas, para expresar su punto de vista, pero sin derecho a voto.

Art. 77

Cuando un asunto, por naturaleza, involucre la competencia de dos o más comisiones, el pleno ayuntamiento, al momento de turnarlo, debe decidir cuál de ellas debe ser la convocante para el desahogo de los trabajos y para la lectura del dictamen.

Art. 78

Para el despacho de los asuntos de su incumbencia, las comisiones deben reunirse mediante citatorio por escrito, expedido por el presidente de la comisión convocante, remitiendo copia a la secretaría general para su conocimiento.

Las comisiones tienen quórum para sesionar con la asistencia de la mayoría simple de los miembros que la conforman.

Art. 79

Para la destrucción de uno de los miembros en alguna de las comisiones edilicias, se requiere de las dos terceras partes de los votos de los integrantes del ayuntamiento que estén presentes en sesión.

CAPÍTULO XIV De los dictámenes

Art. 80

El dictamen es un instrumento técnico-jurídico a través del cual la comisión edilicia elabora un razonamiento lógico jurídico, en el que se proponen puntos de acuerdo al ayuntamiento, los dictámenes deberán de presentarse por escrito y contendrán los siguientes elementos:

- a) Nombre de las comisiones edilicias participantes;
- b) Motivación;
- c) Antecedentes;
- d) Consideraciones;
- e) Fundamento legal;
- f) Proposición de acuerdo;
- g) Firmas autógrafas de los regidores integrantes de la comisión, y

h) Documentos técnicos y jurídicos, que sustenten las propuestas de acuerdo, cuando así lo requiera

Art. 81

Para ser expedidos los procedimientos de la administración pública municipal, se emitirán acuerdos económicos de cabildo, mismos que deberán contar con los siguientes requisitos como mínimo:

- a) Nombre de los regidores o comisiones edilicias proponentes;
- b) Motivación;
- c) Fundamento legal;
- d) Proposición de acuerdo;
- e) Firmas autógrafas de los regidores proponentes, y
- f) Documentos técnicos y jurídicos, que sustenten el acuerdo económico, cuando así lo requiera.

Art. 82

Los dictámenes serán presentados al ayuntamiento para su aprobación o rechazo preferentemente, por los presidentes de las respectivas comisiones edilicias.

Art. 83

En los asuntos turnados a las comisiones edilicias permanentes o transitorias para su análisis y dictaminaron, los regidores comisionados deberán considerar la relevancia y necesidad de informar en sesión de ayuntamiento sobre los avances que se llevan para la dictaminación correspondiente.

Para que legalmente haya dictamen, este debe presentarse firmado por la mayoría simple de los miembros de la comisión.

El mismo criterio debe ser aplicado para dos o más comisiones.

Si alguno de los integrantes de la comisión disiente del parecer de la mayoría, puede presentar voto particular por escrito de manera clara y precisa del asunto que se refiere.

Cuando se turna un mismo asunto a dos o más comisiones, la comisión convocante, debe encargarse de la redacción y estilo del dictamen respectivo.

Art. 84

El término para presentar al ayuntamiento un dictamen será de ocho días para turnarlo a las comisiones, a excepción de aquellos cuya materia o procedimiento requiera mayor tiempo a los cuales se les podrá extender otro periodo igual.

Art. 85
Los regidores y las comisiones podrán solicitar asesoría a las dependencias municipales las cuales, estén obligadas a proporcionarlas en forma expedita y en todo momento.

**CAPÍTULO XV
De las comisiones y sus atribuciones**

Art. 86

Todas las comisiones del ayuntamiento de Ejuta tendrán las obligaciones y facultades contempladas en los artículos 67 y 68.

**CAPÍTULO XVI
De las sesiones del ayuntamiento**

Art. 87

Las sesiones del ayuntamiento son públicas convocadas y presididas por el presidente municipal y se integrarán por la mayoría simple de sus integrantes.

No obstante lo dispuesto por el artículo anterior, las sesiones pueden tener carácter de privadas por causa justificada y previo acuerdo de los integrantes del ayuntamiento, para que éstas se celebren sin acceso al público y servidores públicos del ayuntamiento.

El presidente municipal puede auxiliarse de la fuerza pública para desalojar el salón de las comisiones edilicias, cuando el público asistente no guarde el orden debido.

Art. 88

Las sesiones del ayuntamiento para que sean válidas requiere necesariamente la asistencia del presidente municipal.

Art. 89

El ayuntamiento tiene la obligación de celebrar una sesión como mínimo al mes y debe llevar un libro de actas en el que se deben asentar los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Este libro es público y debe ser firmado por el titular de la secretaría general, quien es el responsable de que el contenido de dichas actas corresponda fielmente a lo sucedido y acordado en las sesiones.

Art. 90

Las sesiones se celebraran conforme a la convocatoria respectiva, en el salón de comisiones edilicias, o en su caso, en el lugar que previamente se elija para ello.

Art. 91

Las sesiones pueden tener el carácter de:

I. Ordinarias: son todas aquellas que así lo determine el ayuntamiento;

II. Solemnas: son aquellas que tienen como objetivo la conmemoración de aniversarios históricos, la realización de homenajes o beneméritos del estado, así como las sesiones en las que concurren representantes de los poderes públicos federal o estatal; de otras entidades federativas o nacionales; y

III. Extraordinarias: aquellas que por la gravedad del asunto que se trata y ha provocado desorden en el salón de comisiones edilicias o en el lugar donde se lleve a cabo la sesión, conlleve a que el presidente municipal ponga a la consideración del ayuntamiento celebrar una sesión sin acceso al público y a los servidores públicos municipales.

Art. 92

Para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, el presidente municipal debe convocar por escrito a cada uno de los integrantes del ayuntamiento, con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y de 24 horas de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Art. 93

Si a petición de los integrantes del ayuntamiento, se pide al presidente municipal, cite a sesiones y este no accede, basta con que los integrantes del ayuntamiento, cite en los términos del presente reglamentos y asista la mayoría absoluta de los integrantes del ayuntamiento.

Art. 94

La convocatoria de sesión debe contener el día, la hora, lugar y orden del día; señalar el tipo de sesión a la que se convoca y acompañar los documentos y anexos relativos a los asuntos que se vayan a tratar.

Art. 95

En las sesiones ordinarias se debe observar preferentemente el siguiente orden del día:

I. Aprobación del orden del día;

II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;

III. Lectura de comunicados y turno de asuntos a comisiones;

IV. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los dictámenes y acuerdos agendados; y

V. Asuntos generales.

Art. 96

Si se trata de sesiones extraordinarias o solemnas, las mismas deben centrarse exclusivamente para el asunto que fueron convocados.

Art. 97

La secretaría al verificar la existencia de un quórum debe comunicarlo al presidente municipal. Al efecto, éste declara instalada la sesión.

Art. 98

Una vez instalada la sesión, son discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, excepto cuando con base a consideraciones fundadas, el propio ayuntamiento acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Art. 99

Los asuntos que entren a sesión deben ser turnados a las comisiones que correspondan para su estudio y posterior dictamen.

Art. 100

Al aprobarse el orden del día, el presidente municipal debe proponer a los integrantes del ayuntamiento la dispersa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente entregados.

Art. 101

Los integrantes del ayuntamiento tienen derecho de hacer uso de la palabra con la autorización del presidente municipal, debiendo tratar únicamente los asuntos indicados en el orden del día.

Art. 102

En caso de que el presidente municipal se ausente momentáneamente de la sesión, debe ser suplido por el miembro del ayuntamiento que designe el pleno del mismo.

Art. 103

De cada sesión se debe levantar por la secretaria general el acta correspondiente, la cual invariablemente debe contener: el tipo de sesión, lista de asistencia, puntos del orden del día, el sentido de la votación de los integrantes a cada uno de los puntos del orden del día, así como los acuerdos aprobados con sus correcciones en su caso.

CAPÍTULO XVII

De las votaciones en sesiones de ayuntamiento

Art. 104

Las votaciones para las sesiones que celebre el ayuntamiento y las comisiones edilicias a que se refiere este reglamento pueden ser:

- I. De mayoría simple, que consiste la mitad mas uno de los asistentes a las sesiones;
 - II. De mayoría absoluta de votos, que corresponde a la mitad mas uno del total de integrantes del ayuntamiento;
 - III. De mayoría calificada, que son las dos terceras partes de votos del total de los integrantes del ayuntamiento, y
 - IV. De unanimidad, la referente al total de votos de los asistentes a la sesión.
- Las abstenciones de suman invariablemente al voto de la mayoría.

Art. 105

Cuando por la integración del ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, debe considerarse la cantidad inmediata superior.

Art. 106

Las votaciones de mayoría absoluta de votos y la de mayoría calificada sólo se requieren para la adopción de acuerdos que se tomen en la sesión de ayuntamiento.

Las votaciones de mayoría simple y unanimidad son indistintamente aplicables en sesiones del ayuntamiento y en las comisiones edilicias.

El presidente de la comisión tiene voto de calidad en caso de empate.

Art. 107

Se requiere de la mayoría calificada del total de los integrantes del ayuntamiento para los siguientes casos:

- I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al ejercicio constitucional del ayuntamiento;
- II. Crear organismos públicos descentralizados municipales;
- III. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;
- IV. Establecer gravemente sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;
- V. Destruir o incorporar bienes del dominio público del municipio;
- VI. Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;
- VII. Solicitar al Congreso del Estado, cuando haya imposibilidad del municipio y no exista convenio, que el Ejecutivo del Estado asuma una función o un servicio público municipal;
- VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales o los particulares;
- IX. Celebrar contratos de fideicomiso público;
- X. Destruir a algún integrante del ayuntamiento o de alguna comisión edilicia, y
- XI. Las demás que señalen las demás leyes.

CAPÍTULO XVIII

De las votaciones en reuniones de comisión

Art. 108

Cuando alguno de los integrantes de una comisión edilicia disienta del acuerdo adoptado, puede expresar su voto en contrario por escrito, formando como voto particular y dirigiendo la secretaría con copia para el presidente de la comisión, a efecto de hacer del conocimiento del salón de comisiones edilicias, el sentido de su voto.

Art. 109

Una vez tomado un acuerdo, cada comisión se encarga de la redacción y estilo de sus respectivos dictámenes, previa presentación al salón de comisiones edilicias.

CAPÍTULO XIX De las iniciativas

Art. 110

Puede presentar iniciativas de ordenamiento municipales:

- I. El presidente municipal;
- II. El síndico;
- III. Los regidores, y
- IV. Las comisiones del ayuntamiento.

Art. 111

La iniciativa es la propuesta inicial que hacen los integrantes del ayuntamiento, para que en su caso, sea turnada a la comisión o comisiones que correspondan, para que ésta sean realizada y estudiada, y así elaborar un proyecto de dictamen.

Art. 112

Una vez turnada una iniciativa a comisión, ésta debe ser estudiada y analizada para la elaboración de acuerdo del ayuntamiento o dictamen, en un término no mayor de tres meses.

Art. 113

Los integrantes del ayuntamiento pueden presentar iniciativas de acuerdo, de ley para que sea sometida al Congreso del Estado, de reglamentos, reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que regulen asuntos de su competencia.

CAPÍTULO XX

Proceso de elaboración de dictámenes y discusión

Art. 114

El dictamen es el documento oficial presentado en el salón de comisiones edilicias, por cada comisión.

Art. 115

El dictamen o el acuerdo del ayuntamiento debe presentarse con una exposición clara y precisa del asunto al que se refiere y someter a la consideración del pleno ayuntamiento, el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación.

Art. 116

Los integrantes del ayuntamiento deberán elegir a tres de sus miembros:

- I. Presidente;
- II. Secretario, y
- III. Tesorero.

Y éstos se encargarán de llevar un registro de los dictámenes aprobados, de los que estén pendientes y de los que no sean aprobados.

Art. 117

Es inviolable el derecho de los regidores a la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

Art. 118

Cuando se discutan reglamentos, reglamentos interiores de las dependencias municipales o se estudia un negocio relativo a la administración municipal, el ayuntamiento puede citar a los titulares de las dependencias del ramo de la que se trate para que informen.

Art. 119

Si dichos servidores públicos no rinden los informes solicitados, o se rehúsan a comparecer, el pleno del ayuntamiento puede citar a los titulares de las dependencias del ramo de la que se trate, para que informen.

Art. 120

Los dictámenes que se discuten en el salón de comisiones edilicias deben ser del conocimiento de los integrantes del ayuntamiento con un mínimo de ocho días de anticipación.

Art. 121

Cada presidente de comisión debe prever todo lo necesario con la secretaria general para que los dictámenes que habrán de discutirse, así como los acuerdos que se vayan a proponer al pleno del ayuntamiento, obren en copia simple para cada uno de los integrantes del ayuntamiento.

Art. 122

Todo tipo de dictámenes reciben una sola lectura. No obstante por la importancia del asunto o por el número de artículos o puntos de acuerdo que habrán de discutirse, la lectura del dictamen puede hacerse en dos ocasiones, previo acuerdo del ayuntamiento.

Art. 123

Una vez dada la lectura al dictamen, el pleno del ayuntamiento lo discute en lo general, para su aprobación o rechazo.

Si se aprueba en lo general, posteriormente debe votarse en lo particular, para que se hagan las adecuaciones que propongan los integrantes del ayuntamiento.

Los proyectos de dictámenes pueden ser sujetos a la dispensa del trámite de lectura, siempre y cuando estos hayan sido entregados con cinco días de anticipación a la celebración de la sesión del ayuntamiento, y así poder ser sometidos a votación de inmediato.

Art. 124

En las discusiones en lo particular, cualquier integrante del ayuntamiento puede proponer cambios y modificaciones a un asunto en lo particular del dictamen.

Los integrantes de la comisión que presente el dictamen pueden hacerla suya y someterla en ese mismo momento ante el pleno del ayuntamiento, o bien, rechazar la propuesta de modificación.

En caso de no existir acuerdo entre los integrantes del ayuntamiento, el presidente debe abrir la lista de discusión a favor y en contra.

Art. 125

En la discusión de un proyecto de un reglamento o reglamentos, artículo por artículo, los que en ella intervieran, deben de indicar los artículos que deseen impugnar y la discusión sobre ellos, entendiéndose como aprobados los que fueran objeto de discusión.

Art. 126

Los integrantes del ayuntamiento disponen de cinco minutos para la exposición de los dictámenes o acuerdos que se sometan a la consideración del salón de comisiones edilicias.

Si las condiciones así lo demandan, deben de inscribirse dos oradores a favor y dos en contra.

Posteriormente, debe someterse a votación el punto de acuerdo o dictamen si está suficientemente discutido.

Si lo está, debe votarse la propuesta, o de lo contrario, debe iniciarse otra ronda de intervenciones hasta que el asunto esté suficientemente discutido.

Si lo está, debe votarse la propuesta, o de lo contrario, debe iniciarse otra ronda de intervenciones hasta que el asunto esté suficientemente discutido.

Terminado la discusión, debe someterse a votación de aprobación o no, de la propuesta inicial.

Art. 127

Ningún integrante del ayuntamiento que se haya inscrito a la discusión puede participar más de dos veces sobre el mismo asunto, salvo los integrantes de las comisiones que hayan presentado el proyecto de dictamen.

Los regidores que no estén inscritos en la lista de oradores solamente podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador, debiendo conducirse con el debido respeto.

Art. 128

Siempre que en la discusión, algún regidor solicite a la comisión dictaminadora la explicación de los fundamentos del dictamen o pida aclaraciones y que dé lectura a las consistencias del expediente correspondiente, el presidente municipal debe ordenar que así se haga, y acto continuo se debe proceder a la discusión.

Art. 129

Los integrantes del ayuntamiento, quienes se hayan inscrito en la discusión, deben expresarse sobre la materia de la discusión.

No obstante el párrafo anterior, si alguno de los integrantes del ayuntamiento que se hayan inscrito a la discusión, se aparta del tema o exista evidente abuso en el uso del tiempo en la voz, el presidente municipal puede exhortarlo para que sea concreto y concluyente.

Una vez discutido sobre el particular, el pleno del ayuntamiento vota la modificación o no.

Cuando un proyecto de dictamen es aprobado en lo general y no hay discusión para él en lo particular, se tiene por aprobado sin necesidad de someterlo de nuevo a votación, previa declaratoria del presidente municipal.

Art. 130

Una vez iniciada la discusión, esta puede ser suspendida por el presidente municipal por los siguientes motivos:

- I. Por desintegración del quórum;
- II. Por desorden en el salón de comisiones edilicias, y
- III. Por acuerdo de las dos terceras partes de los concurrentes, señalándose en ese mismo momento el día, hora y lugar en que habrá de continuarse la discusión.

Art. 131

Aprobado un dictamen que merezca ser publicado, se girará instrucciones para que la secretaría, así lo haga en un término de

cinco días en la gaceta municipal o en un medio de comunicación escrita de amplia circulación en el ayuntamiento.

Art. 132

Cuando un dictamen ha sido desechado por el pleno del ayuntamiento, no podrá presentarse de nuevo en un término de tres meses.

TRANSITORIOS

PRIMERO

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación de la gaceta municipal o en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

SEGUNDO

Se derogan las disposiciones reglamentarias y de menor jerarquía que sean contrarias a este Reglamento.

TERCERO

Los procedimientos disciplinarios que aún se encuentren en trámite se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

CUARTO

Mándese un ejemplar de este Reglamento a la biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco.

ADMINISTRACIÓN 2007-2009

Presidente

J. Jesús González Murillo

Sindico

Aldé Velázquez Pelayo

Director de Obras Públicas

Sergio Ernesto Guerrero Ballesteros

Juez Municipal

Patricia Jiménez Ruiz

Director de Seguridad Pública

Hacienda Municipal

LCP Carolina Mesa Serrano

Secretario

Teresa de Jesús Belarano Murillo

Regidores

Esperanza Díez Lomeli

María de Jesús Amador Oliveros

Evelia Cabán Gómez

Juan José Meza Michel

Josué González González

Lic. Rosa Angélica Rivera González

Delmi Alvarado Alvarado

Esperanza Sandoval García

José Monroy Santana